

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0981/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Álvaro Obregón**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió un informe detallado del avance por colonia de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la Alcaldía y las minutas de las colonias de la alcaldía donde les autorizó cambiar los destinos ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado se negó a brindarle la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón y requerirle que entregue el título o cédula del servidor público o, en su caso justifique la ausencia de dichos documentos.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave: Presupuesto Participativo, Avance.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0981/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0981/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El catorce de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073822000190**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se tuvo por presentada el once de febrero de dos mil veintidós, no obstante se toma como registro oficial el catorce de febrero de dos mil veintidós.

[...] Solicito un informe detallado del avance por colonia de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la alcaldía . (en copia certificada)

Así mismo solicito las minutas de las colonias de la alcaldía donde la Alcaldía les autorizo cambiar los destinos ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS de las colonias a remplazarse por diferentes cosas y temáticas, como son boletos de viaje y parque recreativos, etc, así como las facturas y los montos erogados por dichas actividades de recreación con destino diferentes a la ejecución de obra, por cada una de las colonias que realizaron ese cambio de asignación presupuestal. ( en su caso de tener la información de forma inexistente ), solicito la que se me sea proporcionado la copia certificada del comité de inexistencia de información de la alcaldía. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

**2. Respuesta.** El ocho de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio número **AAO/DGPCyZT/233/2022**, de fecha ocho de marzo, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, donde se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que se remite la información que obra en los archivos sobre los ejercicios fiscales del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 que obra en posesión de esta Dirección; la cual, se entrega relación en medio magnético en formato PDF, la cual incluye por colonias, proyectos, así como los montos autorizados. **Anexo Único**

Cabe mencionar que las áreas ejecutantes, son las que contienen los avances de ejecución, así mismo como las minutas que pudiesen derivar de la generación de los mismos, y las demás documentales requeridas por el peticionario. Las cuales son La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social  
[...](Sic)

- Oficio Número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/062/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal, emitiendo una respuesta en el tenor de lo siguiente:

[...]

Respuesta o Atención:

Al respecto y, acorde a las atribuciones y competencia establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, conferidas a esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón; se realizó una búsqueda de la información, por lo cual se le da atención al siguiente punto, mismo que se reproduce como sigue:

"...Solicito un informe detallado del avance por colonia de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la alcaldía. (en copia certificada) (sic).

<b>EJERCICIO</b>	<b>PRESUPUESTO ASIGNADO</b>	<b>PRESUPUESTO EJERCIDO</b>	<b>COPIA ÚTILES CERTIFICADAS</b>
2020	\$106,353,041.00	\$103,716,894.39	44
2021	\$104,460,289.00	\$102,458,206.45	48
<b>TOTAL</b>			<b>92</b>

Por lo anterior, y en atención al artículo 199 fracción III, 207 segundo párrafo, así como las disposiciones aplicables del Capítulo II, en concreto el artículo 223 fracción III, 227 y 228; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Debido a que la reproducción de los documentos certificados requiere el pago correspondiente se solicita el cobro de la expedición de las certificaciones con fundamento en lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México el cual establece lo siguiente:

"...Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

FRACCION I: Copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65"

[...](Sic)

A sus oficios de respuesta, el Sujeto obligado anexó los siguientes formatos en Excel:

- Presupuesto participativo 2020

UNIVERSO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021 POR LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN															
N°	ALCALDÍA	COLONIA	CLAVE	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	RFC	DESTINO DEL PRESUPUESTO	MONTO POR PROYECTO PUBLICADO EN LA GACETA	CONTRATO SI/NO (NÚMERO)	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO	AVANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INFORMADO POR LA ALCALDÍA %	CONCLUIDO SI/NO	PLANTILLA EJERCIDO REFERENCIAL DEL NÚMERO DE CLIC QUE ACREDITE EL PROYECTO	MONTO COMPROMETIDO (SEGÚN EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL)
1	ALVARO OBREGÓN	19 DE MAYO	19-241	EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL				\$ 322,826.00							
2	ALVARO OBREGÓN	19A VICTORIA	19-242	CAMBIO DE REHABILITACIÓN DE JARDINES EN EL PARQUE PRIMERA VICTORIA				\$ 348,627.00							
3	ALVARO OBREGÓN	19A VICTORIA SECCIÓN BOSQUES	19-243	VELARIA				\$ 392,689.00							
4	ALVARO OBREGÓN	26 DE JULIO	19-244	REPARACIÓN DE RED HIDRÁULICA				\$ 295,972.00							
5	ALVARO OBREGÓN	2DA JALALPA TERTIO (AMPL)	19-245	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 1				\$ 200,574.00							
6	ALVARO OBREGÓN	2DA EL PIRUL (AMPL)	19-246	"BUENA ILUMINACIÓN"				\$ 208,343.00							
7	ALVARO OBREGÓN	ABRAHAM GONZALEZ	19-001	SISTEMA DE CAPACITACIÓN FURIAL				\$ 287,523.00							

Página 1

- Presupuesto participativo 2021. (Anexo con 20 hojas)

UNIVERSO DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021 POR LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN															
N°	ALCALDÍA	COLONIA	CLAVE	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	RFC	DESTINO DEL PRESUPUESTO	MONTO POR PROYECTO PUBLICADO EN LA GACETA	CONTRATO SI/NO (NÚMERO)	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO	AVANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INFORMADO POR LA ALCALDÍA %	CONCLUIDO SI/NO	PLANTILLA EJERCIDO REFERENCIAL DEL NÚMERO DE CLIC QUE ACREDITE EL PROYECTO	MONTO COMPROMETIDO (SEGÚN EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL)
1	ALVARO OBREGÓN	19 DE MAYO	19-241	REPARACIÓN DE LA COLONIA				\$10,267							
2	ALVARO OBREGÓN	19A VICTORIA	19-242	CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE				\$147,332							
3	ALVARO OBREGÓN	19A VICTORIA SECCIÓN BOSQUES	19-243	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES				\$795,796							
4	ALVARO OBREGÓN	26 DE JULIO	19-244	REPARAR TODA LA TUBERÍA Y TOMAS DE AGUA INDEPENDIENTES				\$284,868							
5	ALVARO OBREGÓN	2DA JALALPA TERTIO (AMPL)	19-245	NECESIDADES DE ESCALINATA Y COLACIONES PASAMANOS EN TODOS LOS REDIADORES DE LA COLONIA				\$271,332							
6	ALVARO OBREGÓN	2DA EL PIRUL (AMPL)	19-246	"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA"				\$281,944							
7	ALVARO OBREGÓN	ABRAHAM GONZALEZ	19-001	SISTEMA DE CAPACITACIÓN FURIAL				\$274,079							

Página 1

**3. Recurso.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Solicito que el seno de la INFO -CDMX y los comisionados ya que la alcaldía y sus directivos me están negando a proporcionarme la información en datos abiertos, toda vez que la alcaldía viola mi derecho a la información no menciona los contratos y avances por obra de la ejecución 2021 y 2020 del presupuesto participativo únicamente nos proporciona los montos ejercidos pero no el detalle del mismo, así mismo viola mi derecho de libertad de información al cobrarme hojas que no me realaciona la información en otorgarme y no adjunta la ficha del pago del banco HSBC, por lo cual solicito que se analice la información, además no tengo evidencia de la información de inexistencia del comité de inexistencia de información.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio AÁO/CTIP/598/2022 de la misma fecha suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### HECHOS

1. El pasado once de enero del dos mil veintidós, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio **092073822000190**, al tenor del siguiente requerimiento;

**"Solicito un informe detallado del avance por colonia de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la alcaldía . (en copia certificada) Así mismo solicito las minutas de las colonias de la alcaldía**

donde la Alcaldía les autorizo cambiar los destinos ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS de las colonias a remplazarse por diferentes cosas y tematicas, como son boletos de viaje y parque recreativos, etc, asi como las facturas y los montos erogados por dichas actividades de recreacion con destino diferentes a la ejecucion de obra, por cada una de las colonias que realizaron ese cambio de asignacion presupuestal. ( en su caso de tener la informacion de forma inexistente ), solicito la que se me sea proporcionado la copia certificada del comite de inexistencia de informacion de la alcaldia.”. (sic)

2. Acto seguido turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Administracion, a la Direccion General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y a la Direccion General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía mediante el oficio **AAO/CTIP/219/2022**, de fecha catorce de febrero del año en curso.

3. Ahora en bien en fecha ocho de marzo del mismo año se recibe el oficio **AAO/DGPCYZT/233/22**, asimismo el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/323/2022** el cual fue recibido día veintiuno de febrero del año en curso, con los oficios antes mencionados se atiende la solicitud de información pública, mismos que fueron notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiocho de enero del año en curso.

4. Siendo diez de marzo de dos mil veintidós, el Instituto mediante el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifica la admisión del recurso y da el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0981/2022**, al tenor de la siguiente inconformidad:

La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

“Solicito que el seno de la INFO -CDMX y los comisionados ya que la alcaldía y sus directivos me están negando a proporcionarme la informacion en datos abiertos , toda vez que la alcadia viola mi derecho a la informacion no menciona los contratos y avances por obra de la ejecucion 2021 y 2020 del presupuesto participativo unicamente nos propociona los montos ejercidos pero no el detalle del mismo, asi mismo viola mi derecho de libertad de informacion al cobrarme hojas que no me realaciona la informacion en otorgarme y no adjunta la ficha del pago del banco HSBC, por lo cual solicito que se analice la informacion, ademas no tengo evidencia de la informacion de inexistencia del comite de inexistencia de informacion.” (sic)

5. En fecha veinticinco de marzo a través del correo electrónico [...], se notifica al recurrente el alcance a la respuesta.

6. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

1. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera: “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud”. (sic)

En este tenor, se informa que posteriormente se notificó a través del correo electrónico [...] la respuesta de la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano por medio del oficio **AAO/DGODU/DT/JUD-EyP/2022.03.11.001**, el oficio

**AAO/DGPCyZT/309/2022**, de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales los cuales se anexan al presente cuerpo del escrito.

2. Derivado de lo anterior, quedó solventada la inconformidad vertida por el recurrente

3. En este sentido se sustenta y se complementa la respuesta que solicita el recurrente con el oficio **AAO/DGODU/DT/JUD-EyP/2022.03.11.001**, el oficio **AAO/DGPCyZT/309/2022**, de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

4. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, se subsana y queda sin efecto, toda vez que se agota la materia dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.** - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desecher el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0670/2022**, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

- Correo electrónico, de fecha veinticinco de marzo.
- Oficio número AAO/DGPCyZT/309/2022, de fecha veintitrés de marzo, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.
- Oficio número AAO/DGODU/DT/JUD-EyP/2022.03.11.001, de fecha once de marzo, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde se anexó un documento, que se ilustra a continuación, el cual contiene información con los siguientes rubros, referente al año 2020:
  - Clave.
  - Colonia.
  - Proyecto ganador 2020.
  - Descripción 2020.
  - Empresa 2020.
  - No. De contrato 2020.
  - Suficiencia presupuestaria 2020.
  - Porcentaje avance físico empresa.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022								
No.	CLAVE	COLONIA	PROYECTO BARRION 2022	DESCRIPCIÓN 2022	EMPRESA 2022	No. DE CONTRATO 2022	EFICIENCIA PRESUPUESTARIA 2022	% AVANCE FÍSICO EMPRESA
1	18-001	ACUEDUCTO	REPAVIMENTACIÓN Y ARRIBO DE BANQUETAS Y DUMINICIONES	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARRIBO DE BANQUETAS Y DUMINICIONES	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE, S.A. DE C.V.	AAD-0000U-UN-L-1-089-2021	\$487,854.00	100%
2	18-002	ACUEDUCTO	REPAVIMENTACIÓN Y ARRIBO DE BANQUETAS	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARRIBO DE BANQUETAS	ZULO, ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-091-2021	\$824,357.00	100%
3	18-003	ACUEDUCTO	CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE UBICADO EN CALLE ESTEBAN FLORES EN SU TOTALIDAD.	QUE SERIAN BENEFICIADAS LAS MANZANAS QUE SE COMPLETA LA COLONIA 37000 PERICMAS A 18 MANZANAS CON EL CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE ESTEBAN FLORES.	CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-090-2021	\$914,457.00	100%
4	23-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALTEPEC	EMPEDRADO EN LA CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDRANO CON REDUCTORES DE VELOCIDAD ENTRE AV. VITO ALISSO ROBLES Y AV. MIGUEL ANGE DE QUEVEDO	EMPEDRADO EN LA CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDRANO CON REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS PEATONES	ZULO, ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-091-2021	\$824,357.00	100%
5	18-005	AGUJAS SIN PARQUE	REPARACION DEL DRENAJE DEL ANDADOR 30 TARRANGO ESCUENA CALLE TARRANGO	SE REQUIERE REPARAR EL DRENAJE DEL ANDADOR 30 TARRANGO YA QUE ESTÁ EN MUY MALAS CONDICIONES, LO CUAL PONE EN PELIGRO A LOS VECINOS	CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-090-2021	\$434,567.00	100%
6	20-007	ALCANTARILLA	HURTO URBANO AL FINAL DE LA CDA. ALCANTARILLA	COLOCACIÓN DE UN HURTO URBANO AL FINAL DE LA CDA. DE ALCANTARILLA	VISION ECOLOGICA S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-089-21	\$209,814.00	100%
7	20-008	ALBUFAR	CAMBIO DE RED DE DRENAJE	EN EL CAMBIO DE LA RED GENERAL Y DOMICILIARES DE DESCARGA DE DRENAJE, EN LA CERRADA DE ROSA NEGRA ESCUENA BIOTTO	CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-090-2021	\$341,787.00	100%
8	20-013	LA MEXICANA (AMPL)	SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODA LA COLONIA	SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR TIPO LED	PROYECTO Y DISEÑO TANBERMA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-087-21	\$902,908.00	100%
9	20-014	MALAPA (AMPL)	SUSTITUCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PÚBLICO, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA CALLE RMD 1.	SUSTITUCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PÚBLICO, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS.	CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-090-2021	\$578,579.00	100%
10	20-015	ARRIOLAS POLIFOCO	CONTINUACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO INICIADO EN EL 2020.	ES LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO REGISTRADO EN EL 2019 QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO COMUNITARIO.	CONSTRUCORA GONASA, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-090-2021	\$281,198.00	100%
11	20-017	ARTURO GAMBÉ	REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE DE LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN PRINCIPAL	EN LA CALLE PRINCIPAL Y LAS CALLES 1, 2, 3 Y 4 DE LA UNIDAD TERRITORIAL ARTURO GAMBÉ SE PRESENTAN CON FRECUENCIA FRACTURAS DE LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN PRINCIPAL DE AGUA POTABLE POR LO QUE URGE REPARAR Y CAMBIAR ESTAS ANOMALÍAS.	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-LPM-L-1-090-2021	\$184,795.00	100%
12	18-009	ARVIDE	PAVIMENTACIÓN SOBRE MINAS	CAMBIAR COMPLETAMENTE EL PAVIMENTO Y PONER LAS COLADERAS DE MANERA QUE NO AFECTE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES Y SOBRE TODO LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.	ZULO, ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-AD-L-1-091-2021	\$324,441.00	100%
13	18-020	ATLAVANZAC	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA EN SU TOTALIDAD DE LA COLONIA.	CONSISTE EN EL CAMBIO TOTAL DE LA RED HIDRÁULICA YA QUE ESTA PRESENTA FRACTURAS Y EL MATERIAL ACTUAL ES DAÑADO PARA LA SALUD, MODIFICAR REGISTROS DE LAS TOMBAS HIDRÁULICAS.	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE, S.A. DE C.V.	AAD-0600U-LPM-L-1-090-2021	\$185,009.00	100%



**INFOCDMX/RR.IP.0981/2022**

Respecto del año 2021, en el mismo anexo contenía los siguientes rubros:

- Clave.
- Colonia.
- Proyecto ganador 2021.
- Descripción 2021.
- Empresa 2021.
- No. De contrato 2021.
- Suficiencia presupuestaria 2021.
- Porcentaje avance físico empresa.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020								
No.	CLAVE	COLOMIA	PROYECTO GANADOR 2021	DESCRIPCION 2021	EMPRESA 2021	No. DE CONTRATO 2021	SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA 2021	% AVANCE RIESGO EMPRESA 2021
1	10-002	ACUEDUCTO	REPAVIMENTACION Y ARREGLO DE BANQUETAS	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARREGLO DE BANQUETAS	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES MODERNAS S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-134-2021	\$421,699.00	100%
2	10-003	ACUICOLA	CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE LIGADO EN CALLE ESTEBAN FLORES EN SU TOTALIDAD.	QUE SERIAN BENEFICIAS LAS MANZANAS QUE SE COMPLETA LA COLONIA 7000 PERSONAS X 38 MANZANAS CON EL CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE ESTEBAN FLORES.	ERAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-121-2021	\$84,287.00	100%
3	10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	EMPEDRADO EN LA CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO CON REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA MAJOR SEGURIDAD DE LOS PEATONES	EMPEDRADO EN LA CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO CON REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA MAJOR SEGURIDAD DE LOS PEATONES	C. JUAN GRANADOS REZA	AAO-00000-AD-1-123-2021	\$113,000.00	100%
4	10-005	AGUJAS DE PARQUE	REPARACION DE DRENAJE DEL ANDADOR 9 TARRANGO ESCUERA CALLE TARRANGO	SE REQUIERE REPARAR EL DRENAJE DEL ANDADOR 9 TARRANGO YA QUE ESTA EN MUY MALAS CONDICIONES, LO CUAL PONE EN PELIGRO A LOS VECINOS	ERAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-121-2021	\$451,875.00	100%
5	10-006	AGUJAS PLAZAS	RELACION DE LAS CALLES EMPEDRADAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	SE REALICE LA OBRA PARA LA RECUPERACION DE LAS CALLES EMPEDRADAS UTILIZANDO EL MISMO MATERIAL PARA QUE SE CONSERVE LA IMAGEN DE LA COLONIA	C. JUAN GRANADOS REZA	AAO-00000-AD-1-123-2021	\$315,246.00	100%
6	10-007	ALCANTARILLA	REFILLADO DEL TALUD AL FINAL DE LA CDA. ALCANTARILLA	REFILLADO DEL TALUD AL FINAL DE LA CDA. ALCANTARILLA	TALLER CENTRAL DE INGENIERIA TO, S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-127-2021	\$201,347.00	100%
7	10-008	ALFALFA	MEJORAMIENTO DE AREAS PEATONALES Y VEHICULARES	CAMBIO DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE TIZIANO ENTRE ROSA AMARILLA Y ROSA NEGRA (AMBAS CERCAS) - CAMBIO DE BANQUETAS Y GUARNICIONES ROSA VERDE ENTRE TIZIANO Y AV STA LUCIA - CAMBIO DE PLANCHAS DE CONCRETO CDA DE ROSA NEGRA ENTRE 060790	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-118-2021	\$827,206.00	100%
8	10-009	ALFONSO RIVERA	RECARPETAMIENTO DE 3 CALLES COMPLETAS	RECARPETAMIENTO DE CALLES COMPLETAS SERVIRA PARA LA MEJOR VALIDAD DE LOS VECINOS YA QUE SE HA PEDIDO A LA ALCALDIA SIN TENER EXITO.	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-118-2021	\$681,476.00	100%
9	10-010	ALPES (AMPL)	EMPERADO PERIMETRAL, VELARIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL PARQUE, FUNDOS LA BANDERAS EN C/ RIBERA ENTRE CAJADA, SUTERREZ DAVORA FRENTE A LA ISLE.	DEBIDO AL PELIGRO QUE CORREN LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y USUARIOS EN GENERAL DEL PARQUE ( YA HA HABIDO ATROPELLADOS POR LOS VEHICULOS QUE SUBEN O BAJAN POR LAS CALZADAS LATERALES), NOS VENIMOS EN LA NECESIDAD DE PROPONER EL EMPERADO CON EUROPIEA EN EL PERIMETRO DEL PARQUE CON SU DEBIDA ORIENTACION RESERVANDO LAS ENTRADAS Y SALIDAS COMO SE MUESTRA EN EL ORDENAMIENTO, COLOCACION DE PASTO SINTETICO DE USO RUIDO EN EL REA DE JUEGOS INFANTILES, COLOCACION DE TARTAN EN EL CONFORMO DEL AREA DE AREGOS	INMOBILIARIA SAN JOSE LA LAJA S.S. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-122-2021	\$310,647.00	100%
10	10-011	LA MEDICANA (AMPL)	BACHED EN CALLE PASO DEL MOLINO	REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PASO DEL MOLINO YA QUE SE ENCUENTRA MUY DETERIORADA.	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-118-2021	\$104,774.00	100%
11	10-014	ALAJA (AMPL)	SUSTITUCION CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MOADOR 1 Y CALLE 5 Y SUSTITUCION DE CUADROS DE CONCRETO EN CALLE DE PRADO LOSAS DE JALAJA	SUSTITUCION CON CONCRETO HIDRÁULICO	INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	AAO-00000-AD-1-116-2021	\$468,094.00	100%

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de esta, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al medio de notificación señalado por el particular para tales efectos.

**6. Cierre de Instrucción.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular ocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del nueve de marzo y feneció treinta de marzo, ambos de dos mil veintidós<sup>3</sup>; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

---

<sup>3</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

---

supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

---

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó: [1] Solicito un informe detallado del avance por colonia de la ejecución del	El Director General de Participación Ciudadana y Zonas territoriales informó al entonces solicitante que

<p>presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la Alcaldía. (en copia certificada)</p> <p><b>[2]</b> Solicito las minutas de las colonias de la alcaldía donde la Alcaldía les autorizó cambiar los destinos ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS de las colonias a remplazarse por diferentes cosas y temáticas, como son boletos de viaje y parque recreativos, etc, así como las facturas y los montos erogados por dichas actividades de recreación con destino diferentes a la ejecución de obra, por cada una de las colonias que realizaron ese cambio de asignación presupuestal. (en su caso de tener la información de forma inexistente),</p> <p><b>[3]</b> Solicito que se me sea proporcionado la copia certificada del comité de inexistencia de información de la alcaldía.</p>	<p>sobre los ejercicios fiscales del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 que obran en posesión de esa Dirección; se entregaba una relación en medio magnético en formato PDF, la cual incluía la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alcaldía</li><li>- Colonia</li><li>- Clave</li><li>- Nombre del proyecto</li><li>- Monto por proyecto publicado en la gaceta</li></ul>
--	--

<p>El particular se inconformó por la falta de entrega de información referente a no menciona los contratos y avances por obra de la ejecución 2021 y 2020 del presupuesto participativo, así como el costo por la reproducción del material solicitado en copia certificada. Además, de la falta de entrega del Acta del Comité de Transparencia</p>	<p>A través de la Coordinadora de programas Comunitarios, el Sujeto obligado remitió un anexo con la relación de contratos de obra pública de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, reiteró la legalidad de su respuesta informando que la información había sido entregada en su totalidad, precisando que el particular no requirió un detalle, por lo que sólo mencionó los montos erogados por dichas actividades.</p>
---	--

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de información referente a los contratos y avances por obra de la ejecución 2021 y 2020 del presupuesto participativo, así como el costo por la reproducción del material solicitado en copia certificada. Además, de la falta de entrega del Acta del Comité de Transparencia.

No obstante, es posible advertir que respecto al requerimiento **[1]** fue otorgado por el sujeto obligado durante los alegatos y las manifestaciones, no obstante, persistió el incumplimiento pues no hizo entrega de las minutas solicitadas, por

ende, aún que el sujeto obligado no tuviera las minutas, tampoco remitió el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Por lo anterior, es necesario señalar que en el estudio únicamente estudiaremos los requerimientos faltantes, es decir, el requerimiento **[2]** y, en el caso de que el sujeto obligado declare la inexistencia de la información deberá hacer entrega del Acta del Comité de transparencia, es decir, el requerimiento **[3]**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



INFOCDMX/RR.IP.0981/2022

Gmail - Alcance a la solicitud de informacion 092073822000190 <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4428c49bf1&view=pt&search=al..>

 Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>

---

**Alcance a la solicitud de informacion 092073822000190**  
1 mensaje

---

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com> 25 de marzo de 2022, 16:58  
Para: [REDACTED]

**A QUIÉN CORRESPONDA PRESENTE**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º y 212º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a lo ordenado por la resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0981/2022 , derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 092073822000190, me permito adjuntar al presente los oficios **AAO/DGODU/DT/JUD-EyP/2022.03.11.001** y el **AAO/DGPCyZT/309/2022**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**BEATRIZ GARCÍA GUERRERO**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA  
ÁLVARO OBREGÓN

---

2 adjuntos

-  **DGODU OF 001.PDF**  
10732K
-  **DGPCYZT OF 309.PDF**  
393K

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>5</sup>, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

---

<sup>5</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

## Estudio agravio de entrega de información incompleta

En esencia el particular requirió:

[1] Informe detallado del avance por colonia de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de toda la alcaldía . (en copia certificada).

[2] Minutas de las colonias de la alcaldía donde la Alcaldía les autorizo cambiar los destinos ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS

[3] Acta del Comité de Transparencia, declarando la inexistencia de la información. En caso de que el Sujeto Obligado una vez realizada la búsqueda exhaustiva determinara que no cuenta con la información.

El sujeto obligado en respuesta indicó a través de anexos los detalles con los que contaba para el presupuesto participativo 2020 y 2021.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que el Sujeto obligado no le entregó toda la información solicitada.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía y la Dirección de Vinculación Vecinal y Representaciones Ciudadanas, mismas tanto en alegatos como en la respuesta complementaria, señalaron ser áreas competentes para otorgar respuesta a lo petitionado. No obstante, si bien en la respuesta primigenia se señaló que también eran áreas competentes la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social, cabe señalar que únicamente la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Coordinación de programas comunitarios emitió respuesta al particular, por su parte, las demás unidades administrativas no anexaron alguna expresión documental que colmara lo petitionado por el Particular durante los alegatos y manifestaciones.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a dichas áreas. En este sentido, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prescribe lo siguiente:

#### **Ley Orgánica de las Alcaldías**

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

XV. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

XVII. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

XVIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XIX. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

XX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

**VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;**

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

**Título III**  
**De la Organización Administrativa de las Alcaldías**  
**CAPÍTULO II**  
**De los Presupuestos de las Alcaldías**

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. **Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;**

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

**V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;**

[...]

**Artículo 128.** En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

**Artículo 129.** Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

**Artículo 130.** Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**Artículo 131.** Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

**Artículo 132.** El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

**Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:**

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

**II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;**

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

**IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;**

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

**Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.**

**Artículo 135.** Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

**Artículo 136.** En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

**Artículo 166.** Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto

autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

**Artículo 202.** Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 203.** Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

**Artículo 204.** Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

**Artículo 206.** Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una

instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 207.** Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

**II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;**

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;

**XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;**

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

De acuerdo con el Manual administrativo de la Alcaldía, son funciones de las siguientes áreas:

<b>Puesto:</b> Dirección de Gestión Participativa		Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo
<b>Función Principal:</b>	Coordinar la estrategia general de formación, desarrollo de competencias ciudadanas y construcción de ciudadanía.	
<b>Funciones Básicas:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidir mesas de trabajo multidisciplinarias para la formulación de líneas de acción en el marco de la estrategia general de formación, capacitación y desarrollo de competencias ciudadanas.</li> <li>• Promover alianzas socioeducativas a fin de potenciar el desarrollo de capacidades ciudadanas, en beneficio de sus colonias.</li> <li>• Establecer criterios y perfiles de profesionales para la integración de equipos multidisciplinarios que acompañen a la ciudadanía en el desarrollo de actividades formativas.</li> <li>• Establecer contacto con instituciones públicas, académicas y autónomas para la promoción de la participación proactiva, que permita el desarrollo local.</li> </ul>		
<b>Función Principal:</b>	Establecer mecanismo de coordinación interinstitucional a fin de promover el desarrollo social comunitario con participación ciudadana.	
<b>Funciones Básicas:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover alianzas estratégicas en materia de promoción y ejercicio del derecho a la participación ciudadana.</li> <li>• Convocar y coordinar los trabajos con diversas Direcciones de Área, a fin de conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos proyectados de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.</li> <li>• Organizar mesas de trabajo temáticas interinstitucionales para dar seguimiento a las propuestas de proyectos comunitarios.</li> <li>• Convocar a vecinos, vecinas, organizaciones sociales, vecinales, representantes de unidades habitacionales a fin de promover procesos organizativos en el territorio donde habitan.</li> </ul>		
<b>Función Principal:</b>	Instrumentar un modelo de gestión participativa, para el desarrollo local con participación social.	
<b>Funciones Básicas:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer proyectos de desarrollo social comunitario, regionales o locales.</li> <li>• Diseñar y coordinar encuestas, diagnósticos y programas de desarrollo local con un enfoque participativo.</li> <li>• Instrumentar acciones colectivas que favorezcan el sentido de pertenencia y fortalezcan el tejido social comunitario en las colonias, unidades habitacionales y pueblos originarios.</li> <li>• Coordinar la integración de planes integrales de desarrollo comunitario.</li> </ul>		

**Puesto:** Dirección de Vinculación Vecinal y Representaciones Ciudadanas

<b>Función Principal:</b>	Coordinar el diseño de acciones y actividades de promoción vecinal sobre la importancia de la participación ciudadana en las colonias y pueblos originarios que integran la demarcación.
---------------------------	--

**Funciones Básicas:**

- Determinar las líneas estratégicas para la promoción de la participación ciudadana directa en las colonias y pueblos originarios que integran el territorio obreguenses.
- Atender a las representaciones ciudadanas formales, coordinadores internos e integrantes de comités ciudadanos, así como vecinos y vecinas habitantes de la demarcación y asociaciones civiles para su orientación en la canalización de gestión, demandas ciudadanas y promoción de acciones colectivas a favor del desarrollo local comunitario.
- Establecer mecanismos de vinculación entre el Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

- Convocar reuniones interinstitucionales de evaluación y seguimiento a demandas ciudadanas y el establecimiento de mesas de trabajo con autoridades de la Alcaldía.

<b>Función Principal:</b>	Establecer contacto con autoridades responsables y vinculantes establecidas en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente.
---------------------------	---

**Funciones Básicas:**

- Dar seguimiento a las atribuciones que por Ley corresponden a la aplicación del Presupuesto Participativo, así como referente a las consultas ciudadanas y audiencias públicas contempladas en la Ley de Participación Ciudadana, vigente.
- Coordinar la integración de los informes trimestrales de avance en la aplicación de presupuesto participativo dirigido al Congreso de la Ciudad de México.
- Coparticipar en la organización y difusión de foros, pláticas, coloquios y cursos que organice el Congreso de la Ciudad de México dirigidos a los habitantes de la Alcaldía.
- Coordinar junto con las áreas operativas de la Alcaldía recorridos de identificación y de la correcta aplicación del presupuesto participativo.

<b>Función Principal:</b>	Coordinar acciones comunitarias complementarias a la Estrategia para una Ciudad de México segura y en paz.
---------------------------	--

**Funciones Básicas:**

- Coparticipar en las reuniones de gabinete de gobierno, seguridad y justicia.
- Coordinar planes específicos para la prevención social del delito y las violencias en colonias, pueblos originarios y/o unidades habitacionales pertenecientes a la demarcación.
- Proponer planes preventivos con participación ciudadana que favorezca la disminución de las violencias.
- Coadyuvar en la promoción de los programas, proyectos y planes que promuevan entornos y comunidades libres de violencia.

**Puesto:** Dirección Territorial Zona Norte.

**Dirección Territorial Zona Sur**

<b>Función Principal:</b>	Dirigir acciones estratégicas que favorezcan la participación socio organizativa vecinal en las colonias y pueblos originarios en favor del desarrollo social comunitario.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar los planes y estrategias de formación y capacitación de acompañamiento organizativo vecinal.</li> <li>• Atender diligentemente a todas las personas sin distinción. La atención será, directa, en las oficinas de las zonas territoriales; mediante oficio; o a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).</li> <li>• Intervenir, como representante de la Alcaldía ante los habitantes de la demarcación, en la resolución de conflictos comunitarios que se presenten</li> <li>• Promover mesas de atención ciudadana con las áreas de la Alcaldía, a fin de solucionar problemáticas comunitarias.</li> </ul>	

<b>Función Principal:</b>	Establecer planes y estrategias de la Dirección General en las colonias, pueblos y unidades habitacionales que integran la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear acciones de seguimiento y verificación de la aplicación del presupuesto participativo en acompañamiento de integrantes y/o coordinadores de comités ciudadanos, promoventes y/o ciudadanos.</li> <li>• Coordinar recorridos de campo: de identificación de necesidades; identificación de riegos y Asentamientos Humanos; verificación de obras de presupuesto participativo o programas comunitarios; entre otros.</li> <li>• Dirigir estrategias de desarrollo local con planeación participativa a través de programas comunitarios o proyectos especiales de la Alcaldía; así como realizar diagnósticos sociocomunitarios, encuestas o estudios de percepción.</li> <li>• Organizar eventos públicos que favorezcan la convivencia social comunitaria.</li> </ul>	

**Puesto:** Dirección de Evaluación y Seguimiento.

<b>Función Principal:</b>	Dirigir la planeación de los mecanismos de evaluación y seguimiento a implementarse, con la finalidad de plantear elementos a mejorar en los procesos de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y la atención ciudadana.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la integración del plan de trabajo anual de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y de atención ciudadana.</li> <li>• Diseñar instrumentos de evaluación y seguimiento que permitan detectar la eficiencia y eficacia de los procesos implementados en la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.</li> <li>• Coordinar la integración de informes de seguimiento de cuenta pública, transparencia, programa de Derechos Humanos y afines para ser presentados ante las autoridades correspondientes.</li> <li>• Emitir recomendaciones integrales a las Direcciones de esta Unidad administrativa a través de planes de mejora.</li> </ul>	

<b>Función Principal:</b>	Coordinar los servicios de mediación y concertación, para la solución de controversias vecinales en la demarcación.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictar los lineamientos generales para ofrecer a los vecinos de toda la alcaldía, los servicios de mediación y concertación para la resolución pacífica de conflictos.</li> <li>• Supervisar el adecuado seguimiento de los casos expuestos por los vecinos que hacen uso de los servicios de mediación y concertación.</li> <li>• Dar respuesta oportuna a las solicitudes del centro de servicios y atención ciudadana (Cesac) y/o a través de cualquier medio solicitado por las autoridades de la Alcaldía.</li> <li>• Signar convenios de resolución de conflictos vecinales a través de mesas de mediación.</li> </ul>	
<b>Función Principal:</b>	Verificar las obras, programas y equipamiento de presupuestos participativos; así como el programa de proyectos comunitarios.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer junto con las áreas operativas de la Alcaldía los mecanismos de seguimiento, evaluación y conclusión de obras de presupuesto participativo.</li> <li>• Coparticipar con la Dirección de Vinculación vecinal y representaciones ciudadanas en la integración de informes referentes al presupuesto participativo; así como, dar respuesta a cualquier solicitud ciudadana o bien institucional en relación al ejercicio de presupuesto participativos, acorde a las Leyes y/o reglamentos vigentes.</li> <li>• Aprobar y suscribir convenio de colaboración con vecinos participantes del programa.</li> <li>• Dirimir cualquier controversia respecto a la aplicación de los proyectos de presupuesto participativo de acuerdo a los resultados de las consultas ciudadanas y en estricto apego a la Ley de Participación Ciudadana y/o reglamentos vigentes.</li> </ul>	

**“GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”**

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).

**6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales**

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes

a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

### **7. Dictaminación de los Proyectos.**

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas y propuestos por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral realiza el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, para estar en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana o en caso de no existir dicha Comisión, la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana en la Alcaldía, quien convoca y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto: a) Una persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que de preferencia resida en la demarcación territorial que trate;

b) La persona titular del órgano interno de control de la Alcaldía. Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo del Órgano Dictaminador son de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona participa únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

**Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.**

**Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:**

- I. Nombre del proyecto;
- II. Unidad territorial donde fue presentado;

III. Elementos considerados para dictaminar;

**IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;**

V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e

VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

#### **8. Determinación de los montos del presupuesto participativo aprobado por proyecto ganador**

Con base en los porcentajes de distribución que señala la Ley de Participación Ciudadana, es decir, el 50% de los recursos de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad y el restante 50% de conformidad con la fórmula para la determinación de la asignación de recursos publicada por la Secretaría en el Decreto de Presupuesto de Egresos, el dictamen de viabilidad que emite el Órgano Dictaminador, además de estar debidamente fundado y motivado, expresa clara y puntualmente la factibilidad financiera del proyecto, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Participación Ciudadana, en ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo debe depender de la asignación de recursos adicionales. El proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es soporte suficiente para su ejecución total. La Asamblea Ciudadana, en el acto convocado para dar a conocer los proyectos ganadores, informa los montos del presupuesto participativo que se destinan a cada uno de ellos.

**9. Proyectos Ganadores Una vez electos los proyectos del presupuesto participativo,** ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el Instituto Electoral y las autoridades competentes, con el objetivo de:

I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;

II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;

**III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y**

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

**10. Comités de Ejecución y de Vigilancia Los Comités de Ejecución y Vigilancia** estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaeciente, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

**El Comité de Ejecución, a través de su representante, verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial, para ello participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que**

**derivan de los procesos de adjudicación:** inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía. Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

#### **11. Contratación y Ejecución**

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.

**El Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada;** a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.

Para realizar las tareas referidas, la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México. La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de

Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

## 12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México. La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

**13. Seguimiento los Comités de Ejecución y de Vigilancia**, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

**Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana;** bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades. Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas vigilan en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldía ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.

- Las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.
- Los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances. Asimismo, dicho Comités se encuentran facultados para comunicarle a la Red de Contralorías Ciudadanas las irregularidades detectadas en el ejercicio del presupuesto, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el Sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, debido a que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información peticionada, por lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia si bien remitió la solicitud de información a algunas unidades administrativas con competencia para tender el

pedimiento informativo, únicamente contestaron **la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía y la Dirección de Vinculación Vecinal y Representaciones Ciudadanas**. No obstante, si bien en la respuesta primigenia se señaló que también eran áreas competentes la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social, cabe señalar que dichas unidades administrativas no anexaron alguna expresión documental que colmara lo peticionado por el Particular

2. El Sujeto Obligado **omitió turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas como competencia** para otorgar respuesta, como sería la **Dirección General de Administración y el Comité de Ejecución y Vigilancia en materia de Participación Ciudadana**, siendo que a la primera de ellas, es la unidad administrativa responsable del manejo y aplicación de los recursos; de vigilar que ~~e~~ se cumplan con las disposiciones legales para el ejercicio del gasto y, de resguardar los documentos que soportan los recursos devengados, comprobados y justificados. La segunda, es la encargada dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.
3. Durante las manifestaciones, el Sujeto obligado omitió responder respecto de los requerimientos **[2]** y **[3]** solicitados por el Particular inicialmente.

En conclusión, la respuesta complementaria no colma lo peticionado, en razón de que en la respuesta primigenia omitió enviar lo referente a las minutas de las colonias de la alcaldía donde la Alcaldía les autorizó cambiar los destinos

ganados y validados por IECM, firmados por los COPACOS, así como el Acta del Comité de Transparencia, en la que se declarara la inexistencia de la información, en su caso

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que el actuar del Sujeto Obligado al emitir tanto la respuesta primigenia, como la complementaria se encontró desapegada a derecho, toda vez que, que **omitió seguir el debido proceso de atención a las solicitudes de información**, al no haber turnado la solicitud de información a la totalidad de sus unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso.

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos de las minutas de las colonias en las que la Alcaldía les autorizó cambiar los destinos ganados y validados por el IECM, firmados por los COPACOS. En caso de no encontrarla, declare la inexistencia de la información, y entregue al particular el acta correspondiente.

La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.0981/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20